



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/030/2020

Balancán, TVabasco. 30 de septiembre de 2020

VISTOS. Para resolver la solicitud de Confirmación de Clasificación de Información Reservada; establecido como tal en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante el Sistema Infomex Tabasco, la Unidad de Transparencia recibió las solicitud Número de Folio: 00885520, consistente en:

“Copia en versión electrónica de las facturas pagadas durante el año 2019 con recursos del FORTASEG” (sic).

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia mediante oficio: PMB/CTAIP/SAIP/127/2020 requiere la solicitud 00885520 a la Dirección de Finanzas.

TERCERO. La Dirección de Finanzas mediante oficio DFM/0458/2020, pone a consideración del Comité de Transparencia la información que antecede, misma que forma parte de los expediente PMB/UT/SAIP/127/2018, del Índice de Solicituds de Acceso a la Información en la Coordinación de Transparencia, advirtiendo que la información solicitada tiene el carácter de reservada por contener especificaciones técnicas de las fuerzas de seguridad pública, y detalles específicos con respecto al armamento y equipamiento, advirtiendo que de publicarse esta información se dejaría en estado de vulnerabilidad a las fuerzas de seguridad, pues se relevan sus capacidades de reacción y detalles técnicos de sus equipos; por lo que solicita se Confirme la Clasificación de la Información como Reservada de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 fracciones I, IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 110 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo tanto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CT/SCT/030/2020**

SEGUNDO. Que derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Finanzas relativa a las solicitud 00885520, se observa que son documentos que constituyen y autentifican que se ha prestado o recibido un servicio o se ha comprado o vendido un producto, y que se incluyen todos los datos referentes a la operación y, la emisión de la misma, en este sentido la información requerida se compone de datos que:

- Vulneran la capacidad de reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad al dar a conocer los detalles y especificaciones que son parte de sus estrategias en la prevención y la persecución de los delitos.
- Pone en riesgo la vida de los elementos de Seguridad Pública, así como de terceros, ya que personas que quisieran cometer actos ilícitos, pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan superar a las fuerzas municipales de seguridad.V
- Existe una disposición legal de orden federal que obliga a los municipios a otorgar esa información al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a mantenerla con el carácter de reservado, por lo tanto, divulgar la información supone un acto que contraviene esta disposición federal;

En este sentido, se actualizan los siguientes supuestos:

Artículo 121, de la Ley de Transparencia, Fracción:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/030/2020

dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

MOTIVACIÓN

La información referente a las facturas pagadas durante el año 2019 con recursos FORTASEG, se compone de datos específicos y técnicos que describen el equipamiento de las Fuerzas de Seguridad Pública que se adquirieron y son utilizadas para las tareas de vigilancia, prevención y percusión de delitos; por lo tanto, esta información forma parte de la capacidad de reacción, ya que es parte esencial de las estrategias de seguridad y darla a conocer, vulnera las capacidades de reacción puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer las actividades operativas y el personal con el que se cuenta. Por lo tanto, se afectaría la integridad y los derechos de las personas así como el mantenimiento del orden público.

A su vez, de conformidad el artículo 112 de la Ley de Transparencia, se aplica las siguientes:

PRUEBA DE DAÑO 1

Los riesgos de publicar la información en cuestión, consiste en que se vulnera la capacidad de reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad, toda vez que la información referente a las facturas pagadas durante el año 2019 con recursos FORTASEG, se compone de datos específicos y técnicos que describen equipamiento, armamento, chalecos antibalas y unidades móviles etc. Adquiridos y usados por las Fuerzas de Seguridad Pública para las tareas de vigilancia, prevención y percusión de delitos; por lo tanto, divulgar la información puede comprometer la seguridad, ya que vulnera las capacidades del cuerpo de seguridad del municipio de Balancán, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer las actividades operativas y la cantidad del personal con el que se cuenta. Por lo tanto, se afectaría la integridad y los derechos de las personas así como el mantenimiento del orden público, lo anterior, en el entendido que los Recursos FORTASEG es un subsidio que se otorga a los municipio para cubrir aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, recursos destinados a la homologación policial y a la mejora de condiciones laborales de los policías, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención del delito y la conformación de bases de datos de seguridad pública y centros telefónicos de atención de llamadas de emergencia,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/030/2020

en esencia se basa en el desarrollo de las personas. Fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura de las instituciones de seguridad pública, a la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la capacitación, entre otras, en materia de derechos humanos e igualdad de género.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Consiste en que se vulnera la capacidad de reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad, ya que de dar a conocer las facturas pagadas durante el año 2019 con recursos FORTASEG, da a conocer la capacidad de reacción de la Fuerzas de Seguridad Pública, toda vez que describen cantidades, características del armamento, vehículos, comunicaciones y equipamiento en general de uso cotidiano; por lo que forma parte de la capacidad de reacción y persecución de delitos. En este caso en específico, vulnera de manera directa el actuar de la Dirección y supone una ventaja que puede ser aprovechada por personas con fines de cometer actos ilícitos en contra de la sociedad y las instituciones.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Podría comprometer la planificación de los operativos y medidas a realizar por la fuerzas de seguridad pública, ya que mediante ellas se darían a conocer las actividades en cumplimiento a su deber y de caer la información en manos de grupos delictivos mal intencionados, podrían utilizar la información y representar un peligro para la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: La entrega de la información representa un peligro para la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Artículo 121, de la Ley de Transparencia, Fracción:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/030/2020

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

MOTIVACIÓN

Publicar las facturas pagadas con recursos FORTASEG, revela de manera puntual datos y especificaciones técnicas del equipamiento (armamento, chalecos antibalas, unidades móviles), adquiridos y utilizados por la Policía Municipal en la prevención y persecución de delitos; considerando para ello que la difusión de la información evidentemente dará a conocer la capacidad de reacción representan datos específicos de las estrategias de acción, por lo tanto, esta información forma parte de la capacidad de reacción y protección que tienen los elementos de Seguridad por lo que se pone en riesgo la vida y la integridad de estos, así como la de sus familiares, ya que personas y/o grupos con poder económico que quisieran cometer actos ilícitos pudieran usar la información con fines delictivos e infiltrar la corporación realizando actos de cohecho. Este hecho vulnera la corporación policiaca y sus tareas y estrategias de seguridad, así como también pone en peligro su vida, la de sus familiares y terceras personas.

A su vez, de conformidad el artículo 112 de la Ley de Transparencia, se aplica la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO 2

La difusión de este tipo de información permite a grupos delictivos conocer los equipos, armamento, vehículos y equipos en general que se han adquirido para ser utilizados por los elementos de seguridad pública para la prevención y persecución de los delitos, lo que puede ocasionar acciones en contra de los elementos de seguridad quienes son los encargados de crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. Por lo tanto, se trata de información específica que constituye en esencia la capacidad de reacción de las Fuerzas de Seguridad ante diversas eventualidades y a la vez podría comprometer la seguridad atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos con alevosía y ventaja.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/030/2020

Daño Presente: La difusión de este tipo de información permite a grupos delictivos conocer de manera muy precisa el equipamiento en general, sus características, cantidad con el que cuenta las Fuerzas de Seguridad Pública, permitiéndoles realizar acciones en contra de los Elementos de Seguridad o terceras personas, atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos con alevosía y ventaja.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Permitir que realicen acciones en contra de los elementos de seguridad y terceros, atentando contra la integridad, vida y seguridad de los mismos con alevosía y ventaja.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Acciones en contra de los elementos de Seguridad, así como de terceros afectando su integridad, vida y seguridad.

Artículo 121, de la Ley de Transparencia, Fracción:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

de la

Trigésimo segundo. [...] Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: CT/SCT/030/2020

MOTIVACIÓN

Al respecto se actualiza la causal prevista en el artículo 110 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

“Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga” (sic).

Publicar esta información significaría contravenir una disposición general, lo que a todas luces es un acto ilegal.

PRUEBA DE DAÑO 3

Proporcionar información concerniente a facturas pagadas con recursos FORTASEG, que son documentos que constituyen y autentifican que se ha prestado o recibido un servicio o se ha comprado o vendido un producto y que en él se incluyen todos los datos referentes a la operación, en este caso de los equipos en general adquiridos (automóviles, armamentos, comunicación) para la prevención y persecución de los delitos y que es reportada en los registros nacionales de Seguridad Pública, contraviene a lo establecido 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada y cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga, siendo el artículo 124 fracción I, de la Ley antes citada la que obliga a los Municipios a proporcionar dicha información; por lo que su divulgación supondría contravenir directamente una disposición legal federal.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Contravenir con lo dispuesto en una Ley Federal “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” específicamente en lo establecido en el artículo



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CT/SCT/030/2020**

110 tercer párrafo, que es de orden Pública, y precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada, siendo los equipos o servicios adquiridos con este recurso parte de dicha información.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información supone contravenir una disposición federal que expresamente manda la reserva de la información. A demás, vulnera las capacidades de respuesta y reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad Pública por lo que el perjuicio resulta directamente en contra de la Sociedad, así como podría comprometer la seguridad, ya que grupos delictivos usar la información para actos ilícitos. Por lo tanto, en este caso resulta de mayor importancia el derecho a la vida, a la seguridad, a la paz social y a la integridad física que el derecho de acceso a la información, así mismo, ocasionaría sanciones a los responsables de la administración, guarda y custodia de los datos del registro de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable, por la violaciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Al reservar la información se restringe el derecho de acceso a la información, sin embargo, se protegen los derechos a la vida, a la paz social, a una vida digna. Por lo tanto, para evitar el perjuicio que supone la divulgación de la información se determina procedente como medio menos restrictivo.

En este sentido se emite lo siguiente:

- -----
- -----
- -----
- -----
- -----
- -----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CT/SCT/030/2020**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO
DE BALANCÁN**

PRIMERO. SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, de conformidad con el artículos 48 fracción II, 121 fracciones I, IV, XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los numerales Décimo Segundo, Vigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como del artículo 21 del Reglamento a la Ley en la materia.

- **Información que se reserva:** “Facturas pagadas durante el año 2019, con recursos FORTASEG”
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Dirección de Finanzas
- **Parte o partes del documento que se reserva:** “Facturas pagadas durante el año 2019, con recursos FORTASEG”
- **Periodo de Reserva:** 5 años
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Secretaría del de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Finanzas, clasifique como reservada la información, comunique a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para que emita acuerdo de Negativa Total por ser Información clasificada como Reservada.

CUARTO: Publíquese la presente acta y resolución en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

QUINTO: Qué con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de presentar su solicitud de Acceso a la Información, se omite señalar en la presente acta, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del solicitante con el objetivo de no vulnerar su identidad.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Samuel del Río González, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios



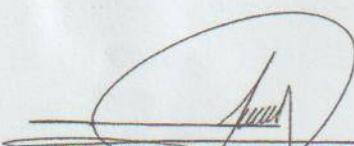
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

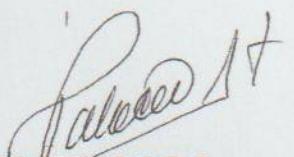
**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CT/SCT/030/2020**

Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armando Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

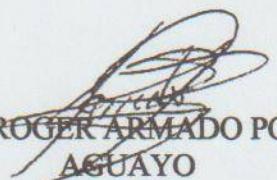
**PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



LIC. SAMUEL DEL RÍO
GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ



LIC. FERNANDO
PALACIOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO



LIC. ROGER ARMANDO POZO
AGUAYO
VOCAL



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CT/SCT/030/2020**

**ACUERDO DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que derivado del análisis de la información proporcionada por la Dirección de Finanzas, relativa a las solicitud

00885520, se observa se compone de datos que:

- Vulneran la capacidad de reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad al dar a conocer los detalles y especificaciones que son parte de sus estrategias en la prevención y la persecución de los delitos.
- Que pone en riesgo la vida de los elementos de Seguridad Pública, así como de terceros, ya que personas que quisieran cometer actos ilícitos, pudieran usar la información para establecer ventajas que les permitan superar a las fuerzas municipales de seguridad.
- Existe una disposición legal de orden federal que obliga a los municipios a otorgar esa información al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a mantenerla con el carácter de reservado, por lo tanto, divulgar la información supone un acto que contraviene esta disposición federal;



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

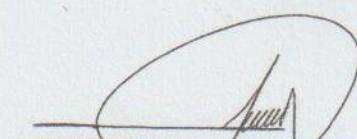
**SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CT/SCT/030/2020**

CUARTO. Que, del análisis anterior, es evidente que se actualizan los supuestos establecidos en el artículo 121 fracciones I, IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

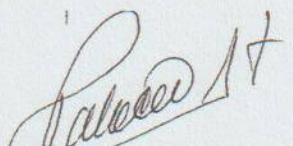
Por lo tanto y con base en las consideraciones vertidas en esta Sesión del Comité de Transparencia CT/SCT/030/2020, se emite el presente Acuerdo de Clasificación de Información Reservada. A su vez se instruye a la Unidad de Transparencia proceda a la clasificar la Información como Reservada y emita Acuerdo de Negativa Total por contener Información clasificada como reservada, misma que deberá notificar al solicitante. Publíquese.

Así lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Balancán, Tabasco. Lic. Samuel del Río González, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Fernando Palacios Hernández, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Roger Armando Pozo Aguayo, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

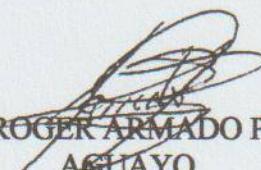
**PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



LIC. SAMUEL DEL RÍO
GONZÁLEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ



LIC. FERNANDO
PALACIOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO



LIC. ROGER ARMANDO POZO
AGUAYO
VOCAL